



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO: 70001-33-33-003-2013-00205-00
DEMANDANTE: STELLA TERESA CABANA DE LA OSSA
DEMANDADO: E.S.E. CENTRO DE SALUD DE CARTAGENA DE INDIAS DE COROZAL (SUCRE)
MEDIO DE CONTROL: CONTROVERSIAS CONTRACTUALES - INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN DE CONDENA

Revisado el expediente, se observa que el perito designado presentó el correspondiente dictamen que fue solicitado y decretado de oficio en auto del 9 de mayo de 2019; sin embargo, el Despacho estima que **el dictamen no reúne los requisitos mínimos formales** para su debida incorporación, ser objeto de contradicción y posteriormente ser susceptible de valoración probatoria, tal como lo exigen los artículos 210 y 218 de la Ley 1437 de 2011¹ (CPACA) y 226 de la Ley 1564 de 2012 (CGP), que señalan:

"ARTÍCULO 210. OPORTUNIDAD, TRÁMITE Y EFECTO DE LOS INCIDENTES Y DE OTRAS CUESTIONES ACCESORIAS. (...)

La solicitud y trámite se someterá a las siguientes reglas:

(...)

*4. Cuando los incidentes sean de aquellos que se promueven después de proferida la sentencia o de la providencia con la cual se termine el proceso, **el juez lo resolverá previa la práctica de las pruebas que estime necesarias**. En estos casos podrá citar a una audiencia especial para resolverlo, si lo considera procedente.*

(...)

"ARTÍCULO 218. PRUEBA PERICIAL. La prueba pericial se regirá por las normas del Código de Procedimiento Civil, salvo en lo que de manera expresa disponga este Código sobre la materia.

(...)

¹ Vigente al momento del decreto de la pruebas. LEY 2080 DE 2021 ARTÍCULO 86. RÉGIMEN DE VIGENCIA Y TRANSICIÓN NORMATIVA. *La presente ley rige a partir de su publicación, con excepción de las normas que modifican las competencias de los juzgados y tribunales administrativos y del Consejo de Estado, las cuales solo se aplicarán respecto de las demandas que se presenten un año después de publicada esta ley.*

Las nuevas reglas del dictamen pericial contenidas en la reforma a los artículos 218 a 222 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se aplicarán a partir de la publicación de la presente ley para los procesos y trámites iniciados en vigencia de la Ley 1437 de 2011 en los cuales no se hayan decretado pruebas.

(...)".

ARTÍCULO 226. PRUEBA PERICIAL-PROCEDENCIA.

(...)

*El perito deberá manifestar bajo juramento que se entiende prestado por la firma del dictamen que su opinión es independiente y corresponde a su real convicción profesional. **El dictamen deberá acompañarse de los documentos que le sirven de fundamento y de aquellos que acrediten la idoneidad y la experiencia del perito.***

*Todo dictamen debe ser claro, preciso, **exhaustivo y detallado**; en él se explicarán los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuadas, lo mismo que los fundamentos técnicos, científicos o artísticos de sus conclusiones.*

El dictamen suscrito por el perito deberá contener, como mínimo, las siguientes declaraciones e informaciones:

- 1. La identidad de quien rinde el dictamen y de quien participó en su elaboración.*
- 2. La dirección, el número de teléfono, número de identificación y los demás datos que faciliten la localización del perito.*
- 3. La profesión, oficio, arte o actividad especial ejercida por quien rinde el dictamen y de quien participó en su elaboración. Deberán anexarse los documentos idóneos que lo habilitan para su ejercicio, los títulos académicos y los documentos que certifiquen la respectiva experiencia profesional, técnica o artística.*
- 4. La lista de publicaciones, relacionadas con la materia del peritaje, que el perito haya realizado en los últimos diez (10) años, si las tuviere.*
- 5. La lista de casos en los que haya sido designado como perito o en los que haya participado en la elaboración de un dictamen pericial en los últimos cuatro (4) años. Dicha lista deberá incluir el juzgado o despacho en donde se presentó, el nombre de las partes, de los apoderados de las partes y la materia sobre la cual versó el dictamen.*
- 6. Si ha sido designado en procesos anteriores o en curso por la misma parte o por el mismo apoderado de la parte, indicando el objeto del dictamen.*
- 7. Si se encuentra incurso en las causales contenidas en el artículo 50, en lo pertinente.*
- 8. Declarar si los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados son diferentes respecto de los que ha utilizado en peritajes rendidos en anteriores procesos que versen sobre las mismas materias. En caso de que sea diferente, deberá explicar la justificación de la variación.*
- 9. Declarar si los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados son diferentes respecto de aquellos que utiliza en el ejercicio regular de su profesión u oficio. En caso de que sea diferente, deberá explicar la justificación de la variación.*

10. Relacionar y adjuntar los documentos e información utilizados para la elaboración del dictamen”.

Con base en lo anterior, el Juzgado ordenará al perito que haga las correcciones pertinentes a su dictamen, con el fin de que cumpla con todos los requisitos previstos en el artículo 226 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, **SE DECIDE:**

PRIMERO: Concédase al perito Daniel Francisco Acosta Vides el término de cinco (5) días, para que realice las correcciones pertinentes a su dictamen, con el fin de que cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 226 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Cumplido dicho término, la actuación deberá ingresar inmediatamente a despacho para lo pertinente.

TERCERO: Recuérdense que cualquier memorial o documento con destino al proceso deberá ser enviado al correo institucional del Juzgado: adm03sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co, simultáneamente con copia a los correos electrónicos de los demás sujetos procesales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Alberto Jr Manotas Acuña
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 003
Sincelejo - Sucre**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c75d03811a90940e1149aef3d95cda7aebca798daa7145548fa2777871f
ebd9f**

Documento generado en 26/10/2021 04:10:18 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**